

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 255133189001201700118-01  
**DEMANDANTE:** PEDRO ENRIQUE PEÑA ARÉVALO  
**DEMANDADO:** LUIS TOMAS PEÑA PORRAS, HILMA YOLANDA VEGA LEÓN  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

#### **RESUELVE:**

1. MODIFICAR los numerales 1º y 4º-literal d) de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, el 8 de noviembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral, promovido por PEDRO ENRIQUE PEÑA ARÉVALO contra LUIS TOMÁS PEÑA PORRAS e HILMA YOLANDA VEGA LEÓN, que en el primero declaró la existencia del contrato de trabajo entre las partes, para tener que el inicio del citado contrato se dio a partir del 1º de Julio de 2011 y no de Junio como allí se alude; en consecuencia, el pago a la seguridad social ordenado en el literal mencionado, será a partir de la aludida mensualidad -Julio de 2011-; conforme la parte motiva de esta providencia.

2. ADICIONAR el fallo que se revisa, para CONDENAR a la parte demandada, pagar al accionante las sumas de \$2.473.356.00 por auxilio de transporte; \$252.039.72 por intereses sobre las cesantías, \$1.767.317.50 por prima de servicios y; \$100.351.42 por indexación de las vacaciones, sin perjuicio de la suma de que cause hasta el momento en que se haga efectivo el pago de esta acreencia; atendiendo lo señalado en precedencia.

3. CONFIRMAR en lo demás el fallo que se revisa.

4. COSTAS a cargo de los demandados. Fijese como agencias en derecho \$200.000.00

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/08/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/08/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.